

6. Se permiten instalaciones recreativas en lugares de fácil acceso y siempre previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

7. Se limitará la ganadería y las extracciones mineras a cielo abierto. Así como las infraestructuras y equipamientos públicos como carreteras, tendidos aéreos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones, según lo establecido en las normas de la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 81. Areas de Uso Forestal a Crear.

1. Se trata de matorrales desarrollados entre hayedos y pinares en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

2. Su orientación será aumentar la superficie forestal logrando masas homogéneas y continuas de manera que se consolide esta formación.

3. Para alcanzar el objetivo anterior, se favorecerá la regeneración natural, mediante el vallado pecuario allí donde se comience a observar ésta.

4. Donde se prevea difícil o lenta esta colonización natural se realizarán repoblaciones mixtas de hayas, pinos y robles, evitando los aterrazamientos.

5. Se potenciarán las actividades apícolas y se permitirá la recolección de setas, piñas y leñas, así como la caza, el excursionismo, las actividades científicas y de educación ambiental.

6. Se permitirá el aprovechamiento ganadero siempre que sea compatible con la vocación forestal, de modo que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza irá limitándolo a medida que se establezcan nuevas zonas de pasto.

7. Se permitirán, previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, las obras de captación de aguas.

8. Se limitarán las extracciones mineras, la construcción de nuevas carreteras, tendidos aéreos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones según lo establecido en las normas de la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 82. Areas de Uso Forestal a Desarrollar.

1. Se incluyen aquí aquellas superficies que han sido objeto de repoblaciones de coníferas mediante el aterrazamiento del terreno, y no han logrado constituir masas forestales homogéneas que disminuyan la erosión, ya que las adversas condiciones climáticas y la escasez del suelo dificultan su desarrollo. Se incluyen también aquellas repoblaciones recientes que necesitan una atención especial.

2. Las actuaciones en estas zonas deberán encaminarse a potenciar el desarrollo de estas formaciones mediante la reposición de marras y la prohibición de aquellas actividades que puedan perjudicar o limitar el crecimiento de los pies.

3. Se consideran actividades compatibles la apicultura, la caza, la recolección de setas y piñas, las actividades científicas y la educación ambiental.

4. El aprovechamiento de leñas o la instalación de infraestructuras recreativas se permitirá previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. En las zonas con graves problemas de desarrollo se prohibirá el acceso de visitantes.

5. Se permite la tala de arbolado siempre que se realice con criterios de mejora de la masa forestal.

6. La construcción de carreteras, pistas, tendidos aéreos y obras hidráulicas deberán contar con las medidas correctoras establecidas en el correspondiente estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. La ganadería, la minería y la instalación de vertederos, escombreras y edificaciones quedan prohibidas.

Artículo 83. Areas de Uso Ganadero Existentes.

1. Se aplica a los actuales pastizales que se aprovechan a diente, uso que conviene propiciar.

2. Se propone el mantenimiento de estas áreas fomentando su explotación racional, así como las actuaciones necesarias para la explotación ganadera como silos, cerramientos y abrevaderos.

3. Se prohíbe la caza, las infraestructuras recreativas, los vertederos y las edificaciones que no tengan carácter pecuario.

4. La construcción o mejora de carreteras, pistas, tendidos aéreos, y obras hidráulicas se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se contemplarán medidas correctoras; así como, indemnizaciones adecuadas por los efectos causados.

Artículo 84. Areas de Uso Ganadero a Crear.

1. Se refiere a la puesta en productividad de zonas de matorral próximos a pastizales actuales y de cultivos abandonados, que en la actualidad son improductivos.

2. Se prohíbe el uso del fuego como agente desbrozador.

3. El objetivo será crear nuevas superficies de pastizales para satisfacer las necesidades ganaderas locales, permitiendo a la vez disminuir la presión ganadera sobre el resto del territorio.

4. En esta línea se procurará su establecimiento, en la medida de lo posible, en las cercanías de núcleos rurales, fomentando su uso racional y ordenado a través del manejo de la carga ganadera y la mejora, cualitativa y cuantitativa, de los pastos.

5. En estas zonas se propiciará la ganadería, permitiéndose las obras

de infraestructura pecuaria como cerramientos para el manejo racional de ganado, abrevaderos, cerramientos y silos. Asimismo, se consideran compatibles con la apicultura, y la educación ambiental. El resto de actividades, obras e infraestructuras deberán someterse a estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 85. Areas de Uso Agrícola.

1. Se incluyen las explotaciones agrícolas activas, de carácter fundamentalmente familiar y tradicional, casi siempre de una interesante calidad paisajística y ecocultural.

2. Se permiten: las adecuaciones naturalistas y recreativas, las obras de protección hidrológica, las obras de captación de aguas, las obras e instalaciones anejas a la agricultura, los vallados pecuarios y las infraestructuras de servicios a la explotación agraria, con el requisito de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Se permiten también: los desmontes, aterrazamientos y rellenos relacionados con la ejecución de obras promovidas por organismos de la Administración; la instalación o construcción de infraestructura energética y miniembalses, así como de sistemas generales de abastecimiento de agua y saneamiento, y de viario de carácter general.

4. Se permiten las instalaciones de servicio de la carretera.

5. En las Evaluaciones de Impacto Ambiental se insistirá en evitar al máximo la supresión o degradación de la vegetación natural, y en el impacto de los aparcamientos eventuales o formalizados.

Artículo 86. Areas de Uso Recreativo.

1. Bajo esta denominación se incluyen aquellas zonas donde se permite y potencia el esparcimiento y recreo con el fin de evitar la dispersión de la población por el monte.

2. Se permiten actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento en general.

3. Se favorecerá la práctica de actividades científico-culturales, el excursionismo y el recreo concentrado.

4. Se prohíben: instalaciones de transformación de productos agrarios, instalaciones pecuarias, invernaderos; vallados cinegéticos, construcción de viviendas aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, todas las actividades mineras e industriales y todos los tipos de vertederos, cementerios, centros sanitarios especiales, infraestructuras energéticas y vinculadas a la defensa nacional.

5. Se permiten todas las actuaciones sujetas a licencia que no estén incluidas en el precedente párrafo con exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental para los albergues de carácter social, campamentos de turismo e infraestructura de servicios a la explotación agraria.

Artículo 87. Areas de Regeneración Especial.

1. Son zonas en avanzado y preocupante estado de degradación, donde son patentes intensos procesos erosivos, ya que se trata de zonas de fuerte pendiente, desprovistas de suelo y con una vegetación rala, de matorrales degradados.

2. Se favorecerá cualquier medida encaminada a la reconstrucción del medio natural.

3. Se prohibirán las actividades que conlleven grandes movimientos de tierra y aumento de la erosión, tales como aperturas de nuevas pistas, extracciones de áridos y minería.

4. Se prohibirá el empleo del fuego como agente desbrozador. En este mismo sentido se acotarán las zonas incendiadas por el tiempo que estime oportuno la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

5. Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental las obras públicas de infraestructuras, tales como carreteras, tendidos eléctricos y edificaciones.

6. Se potenciará la repoblación de márgenes de arroyos con especies de riberas, y allí donde sea posible con coníferas y frondosas, pero evitando la alteración de los perfiles del suelo y sin que aumente la erosión.

7. Se establecerán planes de seguimiento, control y vigilancia tanto de las áreas repobladas como de las que se observe regeneración natural.

Artículo 88. Mejoras Sociales.

1. Se procederá a la instalación de energías alternativas -por ejemplo placas solares- en los núcleos sin suministro de electricidad especialmente Larriba, Torremuña y Zenzano y mejorar el servicio en Hornillos.

2. Se garantizará el abastecimiento de agua en los núcleos que tienen acometida y se realizarán captaciones de agua en los que no la tienen, en especial los más turísticos.

3. En los núcleos de Munilla, Ribafrecha, Jubera, Ventas Blancas y Lagunilla se garantizará un nivel adecuado de los servicios básicos: comerciales, educativos, sanitarios y recreativos.

4. En Ribafrecha, Jubera, Santa Engracia, Leza y Lagunilla deberá establecerse un control de residuos sólidos urbanos, así como el saneamiento de aguas residuales.

5. Deberá dotarse a San Román de Cameros de Servicios propios de una cabecera comarcal.

6. Las actividades educativas y recreativas como campamentos organizados y aulas de la naturaleza se propiciarán en Ajamil y Zarzosa.

6. Se permiten instalaciones recreativas en lugares de fácil acceso y siempre previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

7. Se limitará la ganadería y las extracciones mineras a cielo abierto. Así como las infraestructuras y equipamientos públicos como carreteras, tendidos aéreos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones, según lo establecido en las normas de la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 81. Areas de Uso Forestal a Crear.

1. Se trata de matorrales desarrollados entre hayedos y pinares en la Reserva Nacional de Caza de Cameros.

2. Su orientación será aumentar la superficie forestal logrando masas homogéneas y continuas de manera que se consolide esta formación.

3. Para alcanzar el objetivo anterior, se favorecerá la regeneración natural, mediante el vallado pecuario allí donde se comience a observar ésta.

4. Donde se prevea difícil o lenta esta colonización natural se realizarán repoblaciones mixtas de hayas, pinos y robles, evitando los aterrazamientos.

5. Se potenciarán las actividades apícolas y se permitirá la recolección de setas, piñas y leñas, así como la caza, el excursionismo, las actividades científicas y de educación ambiental.

6. Se permitirá el aprovechamiento ganadero siempre que sea compatible con la vocación forestal, de modo que la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza irá limitándolo a medida que se establezcan nuevas zonas de pasto.

7. Se permitirán, previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, las obras de captación de aguas.

8. Se limitarán las extracciones mineras, la construcción de nuevas carreteras, tendidos aéreos, obras hidráulicas, vertederos, escombreras y edificaciones según lo establecido en las normas de la Reserva Nacional de Cameros.

Artículo 82. Areas de Uso Forestal a Desarrollar.

1. Se incluyen aquí aquellas superficies que han sido objeto de repoblaciones de coníferas mediante el aterrazamiento del terreno, y no han logrado constituir masas forestales homogéneas que disminuyan la erosión, ya que las adversas condiciones climáticas y la escasez del suelo dificultan su desarrollo. Se incluyen también aquellas repoblaciones recientes que necesitan una atención especial.

2. Las actuaciones en estas zonas deberán encaminarse a potenciar el desarrollo de estas formaciones mediante la reposición de marras y la prohibición de aquellas actividades que puedan perjudicar o limitar el crecimiento de los pies.

3. Se consideran actividades compatibles la apicultura, la caza, la recolección de setas y piñas, las actividades científicas y la educación ambiental.

4. El aprovechamiento de leñas o la instalación de infraestructuras recreativas se permitirá previa autorización de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. En las zonas con graves problemas de desarrollo se prohibirá el acceso de visitantes.

5. Se permite la tala de arbolado siempre que se realice con criterios de mejora de la masa forestal.

6. La construcción de carreteras, pistas, tendidos aéreos y obras hidráulicas deberán contar con las medidas correctoras establecidas en el correspondiente estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.

7. La ganadería, la minería y la instalación de vertederos, escombreras y edificaciones quedan prohibidas.

Artículo 83. Areas de Uso Ganadero Existentes.

1. Se aplica a los actuales pastizales que se aprovechan a diente, uso que conviene propiciar.

2. Se propone el mantenimiento de estas áreas fomentando su explotación racional, así como las actuaciones necesarias para la explotación ganadera como silos, cerramientos y abrevaderos.

3. Se prohíbe la caza, las infraestructuras recreativas, los vertederos y las edificaciones que no tengan carácter pecuario.

4. La construcción o mejora de carreteras, pistas, tendidos aéreos, y obras hidráulicas se someterá a Evaluación de Impacto Ambiental, en el que se contemplarán medidas correctoras; así como, indemnizaciones adecuadas por los efectos causados.

Artículo 84. Areas de Uso Ganadero a Crear.

1. Se refiere a la puesta en productividad de zonas de matorral próximos a pastizales actuales y de cultivos abandonados, que en la actualidad son improductivos.

2. Se prohíbe el uso del fuego como agente desbrozador.

3. El objetivo será crear nuevas superficies de pastizales para satisfacer las necesidades ganaderas locales, permitiendo a la vez disminuir la presión ganadera sobre el resto del territorio.

4. En esta línea se procurará su establecimiento, en la medida de lo posible, en las cercanías de núcleos rurales, fomentando su uso racional y ordenado a través del manejo de la carga ganadera y la mejora, cualitativa y cuantitativa, de los pastos.

5. En estas zonas se propiciará la ganadería, permitiéndose las obras

de infraestructura pecuaria como cerramientos para el manejo racional de ganado, abrevaderos, cerramientos y silos. Asimismo, se consideran compatibles con la apicultura, y la educación ambiental. El resto de actividades, obras e infraestructuras deberán someterse a estudios de Evaluación de Impacto Ambiental.

Artículo 85. Areas de Uso Agrícola.

1. Se incluyen las explotaciones agrícolas activas, de carácter fundamentalmente familiar y tradicional, casi siempre de una interesante calidad paisajística y ecocultural.

2. Se permiten: las adecuaciones naturalistas y recreativas, las obras de protección hidrológica, las obras de captación de aguas, las obras e instalaciones anejas a la agricultura, los vallados pecuarios y las infraestructuras de servicios a la explotación agraria, con el requisito de la correspondiente Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Se permiten también: los desmontes, aterrazamientos y rellenos relacionados con la ejecución de obras promovidas por organismos de la Administración; la instalación o construcción de infraestructura energética y miniembalses, así como de sistemas generales de abastecimiento de agua y saneamiento, y de viario de carácter general.

4. Se permiten las instalaciones de servicio de la carretera.

5. En las Evaluaciones de Impacto Ambiental se insistirá en evitar al máximo la supresión o degradación de la vegetación natural, y en el impacto de los aparcamientos eventuales o formalizados.

Artículo 86. Areas de Uso Recreativo.

1. Bajo esta denominación se incluyen aquellas zonas donde se permite y potencia el esparcimiento y recreo con el fin de evitar la dispersión de la población por el monte.

2. Se permiten actividades lúdicas, deportivas y de esparcimiento en general.

3. Se favorecerá la práctica de actividades científico-culturales, el excursionismo y el recreo concentrado.

4. Se prohíben: instalaciones de transformación de productos agrarios, instalaciones pecuarias, invernaderos; vallados cinegéticos, construcción de viviendas aisladas ligadas a la explotación de recursos agrarios, todas las actividades mineras e industriales y todos los tipos de vertederos, cementerios, centros sanitarios especiales, infraestructuras energéticas y vinculadas a la defensa nacional.

5. Se permiten todas las actuaciones sujetas a licencia que no estén incluidas en el precedente párrafo con exigencia de Evaluación de Impacto Ambiental para los albergues de carácter social, campamentos de turismo e infraestructura de servicios a la explotación agraria.

Artículo 87. Areas de Regeneración Especial.

1. Son zonas en avanzado y preocupante estado de degradación, donde son patentes intensos procesos erosivos, ya que se trata de zonas de fuerte pendiente, desprovistas de suelo y con una vegetación rala, de matorrales degradados.

2. Se favorecerá cualquier medida encaminada a la reconstrucción del medio natural.

3. Se prohibirán las actividades que conlleven grandes movimientos de tierra y aumento de la erosión, tales como aperturas de nuevas pistas, extracciones de áridos y minería.

4. Se prohibirá el empleo del fuego como agente desbrozador. En este mismo sentido se acotarán las zonas incendiadas por el tiempo que estime oportuno la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.

5. Deberán someterse a evaluación de impacto ambiental las obras públicas de infraestructuras, tales como carreteras, tendidos eléctricos y edificaciones.

6. Se potenciará la repoblación de márgenes de arroyos con especies de riberas, y allí donde sea posible con coníferas y frondosas, pero evitando la alteración de los perfiles del suelo y sin que aumente la erosión.

7. Se establecerán planes de seguimiento, control y vigilancia tanto de las áreas repobladas como de las que se observe regeneración natural.

Artículo 88. Mejoras Sociales.

1. Se procederá a la instalación de energías alternativas -por ejemplo placas solares- en los núcleos sin suministro de electricidad especialmente Larriba, Torremuña y Zenzano y mejorar el servicio en Hornillos.

2. Se garantizará el abastecimiento de agua en los núcleos que tienen acometida y se realizarán captaciones de agua en los que no la tienen, en especial los más turísticos.

3. En los núcleos de Munilla, Ribafrecha, Jubera, Ventas Blancas y Lagunilla se garantizará un nivel adecuado de los servicios básicos: comerciales, educativos, sanitarios y recreativos.

4. En Ribafrecha, Jubera, Santa Engracia, Leza y Lagunilla deberá establecerse un control de residuos sólidos urbanos, así como el saneamiento de aguas residuales.

5. Deberá dotarse a San Román de Cameros de Servicios propios de una cabecera comarcal.

6. Las actividades educativas y recreativas como campamentos organizados y aulas de la naturaleza se propiciarán en Ajamil y Zarzosa.